

LA ESENCIA DE LA NEUTRALIDAD

El que fué presidente del consejo de ministros francés, Paul Boncour, presentó, con ocasión de las deliberaciones para la creación de la carta de las Naciones Unidas en el año 1944, una propuesta según la cual la neutralidad debía declararse incompatible con el estatuto de las Naciones Unidas. Esta propuesta fué, desde luego, rechazada, pero muestra, no obstante, la problemática ante la que se encuentra la institución de la neutralidad dentro de las modernas relaciones internacionales. Mientras existió el convencimiento de que las Naciones Unidas podían asegurar la paz y de que era posible una política común por parte de las grandes potencias, pareció que la neutralidad no podía desempeñar ya ningún papel. Pero las cosas cambiaron cuando se hizo manifiesto el fracaso de las Naciones Unidas por la inutilidad de su Consejo de Seguridad. A ello se añadió el hecho de que las grandes decisiones política se trasladaron cada vez más desde el ámbito de las Naciones Unidas al de las conferencias especiales, por ejemplo, la conferencia de Ginebra del año 1954. El desmoronamiento de la concepción de un mundo unitario hizo aparecer como nuevamente actual, el pensamiento de que la solución de los problemas políticos se podía encontrar a través de la neutralidad. Esto no llevaba, sin embargo, en manera alguna, a una restauración del concepto clásico de neutralidad, sino más bien a que diversos estados empezaran a designar su política como neutral entre Este y Oeste. El presidente de la República Árabe Unida, más tarde también el jefe de Estado del Irak, usaban la expresión «neutralidad positiva». Asimismo la India ponía de manifiesto en múltiples ocasiones la conveniencia de crear un cinturón neutral entre el mundo comunista y el mundo libre. Finalmente se generalizó el concepto del neutralismo como ramificación ideológica de una institución jurídica. Una definición antes clara se hizo por este motivo confusa.

Todo esto no tiene absolutamente nada que ver con la verdadera neutralidad. Neutralidad es un concepto definido del Derecho de gentes, que se basa en una experiencia de un siglo. En primer lugar, la neutralidad supone una guerra entre dos o más Estados, frente a los cuales un estado no participante se proclama como neutral. Por consiguiente, hace conocer por la vía diplomática regular que no piensa tomar parte en ninguna negociación directa o indirecta de índole bélica. Esta manifestación es aceptada y reconocida por los beligerantes. Se trata, por tanto, de un acto jurídico manifiesto: a la obligación del neutral de oponerse a toda negociación de guerra corresponde el derecho de los beligerantes a exigir esa abstención. Al derecho del neutral a exigir el respeto a su neutralidad por parte de los beligerantes, corresponde su deber de respetar la neutralidad. El estado neutral no puede permitir el paso ni el tránsito aéreo de tropas extrañas ni de material de guerra ajeno; está también obligado a desarmar e internar en el acto a los soldados de los beligerantes en su territorio. Tampoco puede influir en forma alguna en el curso de la guerra, bien sea por préstamos o por propaganda dirigida estatalmente, ni favorecer o perjudicar a uno de los estados combatientes. A esta manera de proceder en la guerra corresponde también un comportamiento absolutamente determinado en la paz. Todo ello se conoce bajo el nombre de efectos anticipados de la neutralidad. En primer término, el estado neutral no está autorizado para firmar ningún pacto militar ni para adherirse a ninguna organización militar de ninguna especie. Tampoco puede otorgar ninguna garantía militar, ni siquiera en favor de otro estado neutral. No puede conceder a otro estado ninguna base militar ni pueden instruirse tropas extranjeras en su territorio nacional. A ello se añade, además, un segundo factor de importancia esencial. Neutralidad presupone absoluta independencia. Así, por ejemplo, a un estado que fuera dependiente de otro estado o que formara parte de una comunidad de estados podría impedirle circunstancialmente mantener una política de salvaguarda de su neutralidad. Este postulado de la independencia absoluta implica que un estado neutral tampoco puede adherirse a ningún tratado económico que implique instituciones limitadoras de la soberanía o de tipo superior; esta prohibición se refiere especialmente a aquellas alianzas económicas que establecen la base económica de una coalición militar. Las fronteras de un estado neutral deben estar fijadas exactamente y no ser discutibles. Ello por la razón de que la neutralidad debe ser reconocida; pero el reconocimiento presupone un territorio exactamente delimitado cuyo *status* internacional debe estar reconocido exactamente. Así, por ejemplo, la

neutralidad de Suiza se extiende sólo al territorio suizo, pero no al de Liechtenstein, con el que Suiza vive en estrecha comunidad económica. El hecho de que la neutralidad tenga que ser reconocida no significa que la totalidad de los estados del mundo, es decir, los noventa sujetos de Derecho internacional, tengan que reconocer expresamente la neutralidad. Es ciertamente digno de desearse el hecho, por ejemplo, de que la neutralidad austriaca se reconozca tanto por Guatemala como por Malaya. Es esencial, sin embargo, el reconocimiento por las grandes potencias, por los países vecinos y por todos los demás estados determinantes para la existencia de la forma neutral. Aunque de esta manera aparezca este «status» bastante claro, quedan, no obstante planteadas una serie de cuestiones; por ejemplo, resultando evidente que una industria de armamentos nacionalizada no puede ponerse a favor de otros estados beligerantes, aparece el problema en lo referente a la industria privada de armamentos. Pensemos, más allá, que la moderna guerra fría se lleva a cabo por medio de periódicos, radio, y que con estos medios se intenta provocar movimientos subversivos, apoyados por el lanzamiento de agentes, en otros países; la exigencia de que un estado neutral se abstenga de tales métodos y no los permita en su territorio, es indudablemente justa. También resulta claro que el estado neutral tiene que impedir la actividad de organizaciones de espionaje rivales, en todo aquello que alcancen sus fuerzas. Pero todo esto, todas estas obligaciones presuponen una circunstancia muy esencial: el estado neutral tiene que estar armado. Sin la voluntad de defenderse, sin la decisión de defender su neutralidad con todos los medios presentes que se tengan a disposición de guardar la independencia y la integridad de las fronteras, no hay neutralidad. La neutralidad armada es, y ello tiene significación decisiva, no sólo un derecho del estado neutral, sino un verdadero deber. Los estados que la reconocen tienen el derecho a exigir la defensa de la neutralidad. Ya hace siglos, en el comienzo de la neutralidad suiza, surgió la institución de una milicia civil, que se creó para la defensa de la neutralidad. De ahí una regla básica: neutralidad es neutralidad armada. Está en el error el admitir que esta exigencia se haya hecho ilusoria en la época de la guerra atómica. Lo cierto es lo contrario. Precisamente el carácter terrible de las armas atómicas produce un aumento de los conflictos con armas convencionales. Vemos esto especialmente en el Cercano Oriente y en el sudeste de Asia.

Si mantenemos a la vista esta definición, entonces queda sólo una porción bastante pequeña de estados neutrales. Una neutralidad que ya en la paz aparece como reconocible en Derecho internacional, se procura desig-

nar como neutralización. El estado clásicamente neutralizado es Suiza, cuya «eterna neutralidad» fué proclamada en el año 1814, después de haber existido en la práctica desde unos 150 años antes. La proclamación de la neutralidad fué reconocida por las potencias del Congreso de Viena y acogida dentro de la nueva regulación de las relaciones europeas. Este reconocimiento se hizo extensivo por el tratado de paz de Versalles, al ámbito de otros estados. Aunque por ello la neutralidad suiza descansa en una declaración unilateral, y según el punto de vista de Suiza, el sucesivo desarrollo de su neutralidad y su posible final depende de ella misma, hace falta considerar, no obstante, que por el reconocimiento por parte de la comunidad de estado durante más de un siglo ha tomado el carácter de una obligación internacional recíproca. Así se aproxima la neutralización suiza a una obligación del Derecho de gentes, aunque tampoco aquí exista un tratado de reciprocidad. Suiza ha adquirido por una práctica secular, sobre todo durante las dos guerras mundiales, las mayores experiencias con respecto a la salvaguardia de los derechos y deberes de la neutralidad.

El segundo estado neutral, por su antigüedad es el estado ciudad del Vaticano. Este surgió en el año 1929 como estado vasallo de la Iglesia Católica, con la que tiene al Papa como soberano común. Italia ha reconocido expresamente la neutralidad de la ciudad del Vaticano. La circunstancia de que en este caso no se trate de un estado independiente ofrece una excepción al principio de la independencia absoluta. Puede objetarse, en todo caso, que una relación de dependencia a la Iglesia Católica, a un sujeto *sui generis* del Derecho internacional, no se puede equiparar con la dependencia de otro estado. El estado neutralizado más recientemente es Austria. La propuesta de alcanzar la liberación de su territorio de una cuádruple ocupación, a través de la neutralización del país, fué sometida a discusión hace ya muchos años, en primer lugar en el parlamento austríaco. El entonces ministro austríaco de asuntos exteriores, Ing. Figl, aportó oficialmente esta proposición a la conferencia de Berlín de 1954. En aquella ocasión la rechazó la Unión Soviética. Sin embargo, un año más tarde, tuvo lugar en Moscú un acuerdo entre los dirigentes de la Unión Soviética y de Austria, según el cual Austria tenía que proclamar su permanente neutralidad «conforme al ejemplo de Suiza», y tenía también que notificarlo a la comunidad internacional. El carácter jurídico del llamado memorandum de Moscú es discutible. Algunos ven en él solamente un mero acuerdo obligatorio entre personas individuales, y que, por lo demás, ya fué cumplido. Otros ven en él un *pactum de contrahendo*, es decir, un tra-

tado normal que fué cumplido cuando se dictó la ley de neutralidad, pero que sigue operando en cuanto existe una obligación a una «neutralidad permanente». Así, según esta tesis, Austria se ha obligado frente a la Unión Soviética por un instrumento de Derecho internacional, por un tratado a la proclamación, a la observación estricta, pero también al mantenimiento de la neutralidad, lo que supone una diferencia esencial con relación a Suiza. La mayor parte de los estados del mundo han reconocido esta neutralidad austríaca, tras la notificación. También se mantienen diferentes opiniones sobre la significación legal de este reconocimiento. Algunos ven en el reconocimiento simplemente un deber por parte de Austria de conservar la ley de su neutralidad tanto tiempo como se mantenga su constitución federal y mientras no se notifique ningún cambio o derogación al resto de los estados del mundo. No existe, sin embargo, una obligación al mantenimiento de esta neutralidad. Otros ven en la palabra «permanente» no sólo una obligación a la observación estricta, sino también al mantenimiento de la neutralidad; con otras palabras, según este punto de vista, Austria sólo podría cambiar o levantar su neutralidad con aprobación de la comunidad de estados, que la ha reconocido. Por interesante que pueda ser un estudio jurídico sobre esta circunstancia, es pequeña su significación política en la actualidad, pues Austria está firmemente decidida a observar su permanente neutralidad, a mantenerla y si es necesario a defenderla con todos los medios disponibles a su alcance.

Queda finalmente la neutralidad de Suecia, Irlanda y Afganistán. La diferencia en el *status* de estos países, en relación con Suiza y Austria, consiste solamente en que nunca proclamaron su neutralidad por un acto de Derecho internacional o de Derecho público, sino que se limitaron a una política de libertad respecto de los pactos militares, dicho en pocas palabras, a un comportamiento neutral en todos los sentidos. En cuanto a Suecia, dura ya esta situación siglo y medio. Respecto a Irlanda y Afganistán cerca de una generación. La neutralidad sueca es de mayor significación política y está anclada en la conciencia del pueblo tanto como la neutralidad de Suiza.

Percibimos ya ahora cómo en lo referente a la neutralidad se trata evidentemente de una especial figura estatal e internacional. Este conocimiento se fortalece todavía si tenemos a la vista algunos hechos históricos y geográficos. El reino de Bélgica fué neutralizado en el año 1839. La finalidad era ostensiblemente el aseguramiento de un territorio en cuya independencia está interesada Gran Bretaña de forma especial. En el año 1914 fué

ocupada Bélgica por Alemania, violando la reconocida neutralidad con la excusa de que Bélgica había omitido prevenirse para su defensa con todos los medios, por así decirlo, contra un ataque francés. Independientemente de una consideración sobre el contenido real de este argumento prueba, sin embargo, la significación de la neutralidad armada y la necesidad de no dejar prosperar nunca el reproche de una defensa deficiente. En el año 1867 fué neutralizado el gran ducado de Luxemburgo. Aquí encontramos una nueva circunstancia. Luxemburgo fué el único estado cuya neutralización fué garantizada. Ni Suiza ni Austria gozan de una neutralidad garantizada. Esto parece comprensible porque tal garantía tendría que estar necesariamente ligada a derechos militares, en los que en caso de emergencia una defensa encuentra los requisitos técnicos indispensables. Esto se halla en contradicción, sin embargo, con el postulado de la independencia del estado neutral. Luxemburgo estaba, no obstante, garantizado en su neutralidad por todas las grandes potencias interesadas, aunque no por Bélgica, que en su calidad de estado neutral no podía garantizar. También esta neutralidad se fué a pique en 1914 y no fué renovada después de la primera guerra mundial. Bélgica y Luxemburgo son países limítrofes. De ahí la pregunta ¿es posible neutralizar zonas geográficas completas, integradas por dos o más estados colindantes? Sólo es posible un proyecto de este tipo bajo la forma de que cada estado se neutralice por sí, y de esta manera el efecto político de conjunto sería como si existiera una neutralización unitaria. En el caso de que no se deseara esto, sólo quedaría una alternativa que está fuera del instituto de la neutralidad; a saber, una unión militar de los estados comprendidos, unida al deber de los demás estados de respetar esa unión o tal vez garantizarla. Pero esto no pertenece al ámbito de la neutralización.

Las neutralizaciones fracasadas demuestran precisamente lo difíciles que son en la práctica. Después que los ingleses ocuparon Malta, a fines del siglo XVIII, apareció la idea de neutralizar el archipiélago. Sin embargo, el plan fracasó, así como el intento, el año 1913, de neutralizar el recién creado estado de Albania. Esto se evidenció como imposible por el hecho de que nadie podía establecer con seguridad quién gobernaba en Albania. Estabilidad interna y un orden estatal bien equilibrado son indispensables para el funcionamiento de la neutralidad, pero sobre todo para la confianza internacional. Tampoco se realizó nunca la propuesta de dar a Islandia un *status* neutral. El territorio libre de Trieste creado en el tratado de paz italiano, está neutralizado con arreglo al Tratado; pero este territorio de

nueva creación no se hizo nunca independiente, nunca llegó a ser un estado, sino que sus dos partes están administradas por Italia y Yugoslavia. Podemos señalar estos casos como intentos desafortunados de una neutralización. Finalmente debemos determinar todavía lo que no es neutralidad. Al comienzo de la segunda guerra mundial proclamaban Italia, España y los Estados Unidos de América su neutralidad. España apoyaba al principio a las potencias del eje en forma indolente. Los Estados Unidos, en medida siempre creciente, a los aliados. Ninguna de ambas era una verdadera neutralidad. Pero era sobre todo el comportamiento de Italia el que no puede designarse como neutral. El mismo Mussolini caracterizaba la situación de su país como *non belligeranda*. A menudo se designa Finlandia como estado neutral. Esto es también erróneo. Desde luego, Finlandia se mantiene alejada de ambos bloques; es miembro del Consejo nórdico y ha intensificado sus relaciones con Escandinavia, pero tiene una alianza militar con la Unión Soviética. Esta circunstancia agravante la excluye del círculo de los estados neutrales. En el año 1948 surgió el proyecto de internacionalizar y neutralizar las ciudades de Jerusalén y Belén. La expresión estaba mal escogida. No se las quería neutralizar, sino desmilitarizar. En los mapas se ven pequeños territorios entre Irak y Arabia Saudí por una parte, y entre Kuwait y Arabia Saudí por otra, anotados como territorios neutrales. En ambos casos se trata de un error. La primera zona carece simplemente de nacionalidad; la segunda tampoco la tiene, no pertenece, por tanto, a ningún soberano, pero está bajo la administración conjunta de hecho de Arabia Saudí y Kuwait, un llamado *coimperium* sobre una región sin nacionalidad. En el año 1912 se creó un estatuto para la ciudad de Tánger, donde también quedó sentada su neutralidad. En realidad, se trata solamente de una internacionalización, que por lo demás se extiende también en parte al Marruecos español. Lo mismo vale para una estrecha franja del territorio afgano, una especie de corredor hacia China, el valle Wahan. La denominada «neutralidad positiva» de la que hablan algunos estados no tiene nada que ver con neutralidad. Tampoco el llamado bloque de los neutrales es otra cosa más que el intento de formar un grupo de estados entre Este y Oeste, siendo por lo demás muy cuestionable si una vez realizado un grupo de estados de este tipo no se uniría en realidad o no podría unirse al Este o al Oeste. Pero el llamado neutralismo no es otra cosa más que una posición política, que bajo el pretexto de una orientación neutral, bien de propósito, bien por ignorancia, favorece al comunismo.

Suiza no perteneció originariamente a la Sociedad de Naciones. Más tarde entró bajo especiales condiciones. Se la libró de la obligación de participar en sanciones militares, con lo cual Suiza veía la compatibilidad con su neutralidad. En la práctica se desarrollaron las cosas de otra manera. Cuando la Sociedad de Naciones decidió sanciones contra Italia a causa de la conquista de Etiopía, se entendió que sólo sanciones no militares. Aunque de esta forma pareció posible una participación suiza, sin embargo, ésta se apartó en lo esencial de todas las medidas. La consideración era cierta. En primer lugar, apenas puede trazarse la frontera entre sanciones militares y no militares. ¿Pueden considerarse la prohibición del suministro de carbón, acero y petróleo como sanción sin significado militar? En segundo lugar cada sanción de este tipo lleva forzosamente a una disputa militar, porque un estado se opondrá militarmente antes de que se le estrangule económicamente. Precisamente esta experiencia ha hecho que Suiza no haya entrado en las Naciones Unidas. Según la concepción de Suiza chocan los deberes de la neutralidad con las obligaciones que impone la Carta. Este problema ofrece un especial interés, y es de gran importancia, sobre todo para Austria, puesto que este país pertenece, aun siendo neutral, a las Naciones Unidas. ¿Cómo se plantea el problema? Al ser admitida Austria por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General en las Naciones Unidas, ya había sido notificada la ley constitucional sobre la neutralidad austríaca, y había sido reconocida por las cuatro grandes potencias. Por ello es evidente que el Consejo de Seguridad y asimismo la Asamblea General, consideraron compatible la neutralidad con la Carta de las Naciones Unidas, conforme al artículo 1.º hay que buscarlo en la salvaguarda de la paz mundial, puede concluirse, por tanto, que las Naciones Unidas ven en la neutralidad austríaca un fortalecimiento de la paz mundial. Un debilitamiento o una destrucción de esta neutralidad representarían, por ello, un acto contrario a la paz mundial. Entonces el problema se plantea sobre la posibilidad de que surja una situación violenta en el caso de que el estado neutral tenga que apoyar medidas de sanción, por una decisión del Consejo de Seguridad. Aquí es preciso distinguir entre medidas coactivas militares y no militares. Deben colaborar a medidas coactivas no militares solamente aquellos estados a los que el Consejo de Seguridad puede así excluir a un estado neutral de esa orden. Sólo tiene que aceptar un estado medidas militares y adoptarlas cuando sobre una proposición del Consejo de Seguridad ha celebrado con éste un convenio especial, sobre cuyo contenido ha de obtenerse la conformidad

entre el Consejo de Seguridad y el estado en cuestión. Por tanto, también aquí tiene en su mano el Consejo de Seguridad el rescindir la propuesta para celebrar un convenio particular. Aparece justificada totalmente una renuncia de este tipo por parte del Consejo de Seguridad, ya que las Naciones Unidas conciben la neutralidad de Austria como en interés de la paz mundial. La situación cambiaría si Austria levantara su neutralidad por sí misma; entonces podría ser incluida en el sistema de medidas coercitivas dispuestas por el Consejo de Seguridad. Una vulneración de la neutralidad austríaca desde el exterior supondría una violación de la paz mundial y debería poner en movimiento el sistema sancionador de las Naciones Unidas en favor de Austria. La participación de este país en medidas de la llamada autodefensa colectiva, en base al artículo 51 no puede traerse a colación, ya que estas medidas son ciertamente voluntarias. Mientras la neutralidad de Suiza sólo enraiza en el Derecho internacional general, la neutralidad austríaca se extiende, además, dentro del ámbito normativo de la comunidad de estados de las Naciones Unidas. Así, siendo la neutralidad de Suiza absoluta, la de Austria es relativa. Por ello, el párrafo, «según el ejemplo de Suiza», en el memorandum de Moscú ha quedado anulado, dado que junto a las potencias occidentales también la Unión Soviética ha recomendado en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y finalmente ha decidido en la Asamblea General la admisión de Austria, conforme se prometía en el Tratado.

Más sencilla en la teoría, pero también más importante en la práctica, es la cuestión del comportamiento de un estado neutral con relación a las comunidades regionales de estados. En Europa hay dos formas de comunidades estatales de la integración europea. Un grupo está constituido por la comunidad económica europea y la comunidad para el carbón y el acero. El segundo, la O. E. C. E., el Consejo de Europa y la llamada pequeña zona de libre comercio. El primer grupo dispone de órganos que en asuntos determinados, por ejemplo, en carbón y en acero, en pocos años en el conjunto de toda la economía, anulan la soberanía estatal o pretenden anularla con el tiempo. En base al principio de independencia no puede un estado neutral pertenecer a una comunidad de estados de este tipo. En cuanto a la unión occidental europea, es el carácter de alianza militar de esta comunidad el que actúa como causa obstaculizadora. Dentro del segundo grupo faltan órganos limitadores de la soberanía; aquí la soberanía de los estados miembros no está restringida. El ingreso en esta comunidad es posible para un estado neutral. De hecho también Austria y

asimismo Suecia e Irlanda pertenecen a esta comunidad. Suiza, sin embargo, sólo pertenece a la O. E. C. E. y a la proyectada pequeña zona de libre comercio, mientras se mantiene alejada del Consejo de Europa, no por consideraciones legales, sino políticas. Comunidades de estados menos consistentes, con carácter no restrictivo de la soberanía, también las encontramos fuera de Europa. Hay que considerar que la unión económica de mayores extensiones, como, por ejemplo, actualmente el continente europeo, no se detendrá delante de pequeños estados aislados, que se hallan dentro de esas zonas geográficas. Es del interés de los pequeños estados neutrales el regular sus relaciones con una gran región económica de este tipo; pero supuesto que esto no es posible hacerlo, a través de la calidad de socio en el caso de comunidades restrictivas de la soberanía sólo es viable hacerlo en forma de regulación contractual. En todo caso no puede negarse que la creación de mayores extensiones regionales económicas plantea graves problemas a los estados neutrales, cuya economía depende de la cooperación con estas zonas.

Cuando se neutralizó Austria se expresó en uno y otros sitios la esperanza de que también otros problemas podrían solucionarse de la misma manera. Junto a consideraciones militares, la Unión Soviética esperó tal vez de la neutralización de Austria un fortalecimiento de las corrientes neutralistas en Alemania así como, sobre todo, un cambio en la política de la República Federal. Ninguna de ambas cosas ha sucedido. Las circunstancias de Alemania, de un pueblo de 70 millones de hombres, no pueden compararse con las de Austria, con 7 millones de habitantes. La pretensión de desmilitarizar Alemania es tan falta de realismo, como la idea de que una población de 70 millones pueda desconectarse voluntariamente de las grandes decisiones políticas mundiales. Sin embargo, hubiera sido posible una solución siguiendo el ejemplo de Austria respecto a estados más pequeños Corea, Vietnam y Laos. Pero el hecho de no haberse realizado se basa en las circunstancias internas de estos territorios. Un estado neutralizado exige estabilidad interna, un orden social unitario y relaciones reglamentadas en todos los aspectos. Situaciones en las que no se sabe si el estado se une a uno u otro bloque, ni si serán anuladas arbitrariamente en un momento determinado ciertas obligaciones, asumiéndose otras de forma igualmente arbitraria; en pocas palabras, un cuadro de inestabilidad interna es incompatible con la neutralidad porque falta lo fundamental, la confianza internacional. Mientras Corea del Norte y el Vietnam septentrional fueron conquistados por el comunismo, el comunismo nunca ha podido

arraigar en la parte de Austria ocupada por la Unión Soviética. Era éste el requisito interno para la final liberación exterior.

La neutralidad es, por tanto, en lo histórico, en lo político y en lo jurídico una forma *sui generis*. No sirve para ser copiada sin modificaciones en otros territorios. Es la forma apropiada para la solución de un conflicto internacional, cuando existe entre las partes la voluntad y el conocimiento de la necesidad de solucionar el conflicto. Se necesita también en la vida interestatal para la realización de los pensamientos la forma adecuada. Además, el *status* neutral debe estar lógicamente de acuerdo con el devenir histórico del pueblo en cuestión. La neutralidad suiza significa el apartamiento de los pasos alpinos europeos de las luchas entre las grandes potencias. La neutralidad de Suecia garantiza la vida propia al mundo escandinavo. La neutralidad de Austria es la modesta continuación de los viejos deberes de Austria de convertir la zona del Danubio en un sujeto político autónomo y de llevar los pueblos de ese territorio a una colaboración independiente de la influencia de potencias extrañas. Pero ante todo, la neutralización significa una renuncia: renuncia a extensión territorial, a unión a otros estados, agrupación con otros pueblos, renuncia al intento de realizar ideales y sueños. Es el resultado de una experiencia de siglos, el fruto del conocimiento de que la realidad política es totalmente distinta a como se la imaginan los soñadores políticos. Tal vez descansa ahí una cierta resignación. Pero la sabiduría es siempre el enemigo de los sentimientos, especialmente en la política y en la vida de los pueblos. Los sentimientos eran generalmente más fuertes que la sabiduría, pero no han hecho más felices a los pueblos. La neutralidad es un intento de proporcionar la felicidad a un pueblo pequeño con escaso territorio y medios modestos, aprovechando sus especiales circunstancias.

DR. LUJO TONCIC-SORINJ.
Miembro del Consejo Nacional
de Austria

II
NOTAS

